

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00052-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE :	BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
DEMANDADOS:	MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

1. Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante en el que solicita se de impulso a la demanda presentada para evitar que se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta que han transcurrido cerca de 5 meses desde su presentación y poco ha sido el avance contraviniendo el principio de celeridad y poniendo en riesgo los derechos que asisten al demandante.

Desconcertante resulta la acusación realizada por el apoderado judicial del extremo demandante, ya que la inactividad de que se duele tiene como única fuente las determinaciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país, específicamente el periodo de suspensión de términos judiciales demarcado entre el 16 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA20 – 11517) y el 1º de julio del mismo año (Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 2020).

2. El mismo profesional presenta solicitud de decreto de medida cautelar, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

Previamente a resolver sobre la medida cautelar, por el extremo demandante préstese caución por la suma de \$216'086.000.00, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

[Handwritten signature]

HÉCTOR QUIROGA SILVA

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint text at the bottom of the page]